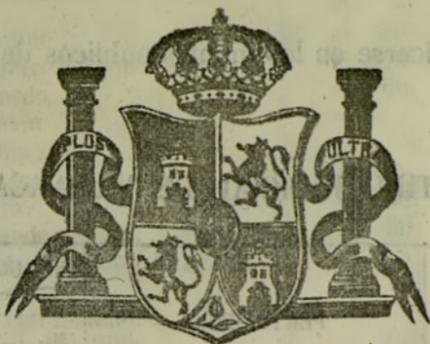


## SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



## SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Esta Corporacion, en vista de la instancia presentada á la misma por el Sr. D. Amancio Castrillo pidiendo que se le incluya con el número que le corresponda en la lista de mayores contribuyentes por territorial con aptitud para obtener el cargo de Senadores, publicada por la Administracion Económica en los Boletines oficiales de los dias posteriores al 10 del mes actual, y teniendo en cuenta que ha acreditado por medio de la oportuna certificacion expedida por el Jefe de Intervencion del expresado centro administrativo que satisface anualmente al Estado la cantidad de 1610 pesetas 28 céntimos en el concepto expresado por las fincas que posee en esta provincia, ha acordado, en virtud de las atribuciones que la corresponden con arreglo al art. 2.º adicional de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, comprender al recurrente en la expresada lista con el número inmediatamente posterior al que tiene en ella el Sr. D. Toribio José Cortés.

Así bien, y en virtud de la reclamacion documentada que ha presentado el Sr. D. Juan Antonio Varona acreditando que contribuye al Estado por las diferentes fincas de su propiedad en esta provincia con la suma anual de 1199 pesetas y 69 céntimos, ha acordado esta Comision que figure en dicha

lista con el número siguiente al que corresponde á D. Valeriano Gallo Villafraña.

Tambien ha acordado esta Comision, en vista de otra reclamacion documentada del Sr. D. Cayetano Ruiz Oria, de la que resulta que satisface en el concepto expresado por las fincas que posee en esta provincia la cantidad anual de 960 pesetas 43 céntimos, incluirle en dicha lista con el número siguiente al que tiene en ella D. Narciso Melgosa, quedando por tanto modificada la numeracion en la forma indicada, y eliminados de la lista los propietarios que llevan los números 49 y 50.

Lo que se publica en este Boletin oficial en cumplimiento del mencionado artículo 2.º adicional de la precitada ley, y para los efectos que se expresa en el artículo 3.º tambien adicional de la misma.

Burgos 27 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Agosto de 1875.*

Fue abierta bajo la presidencia del Sr. D. Felix Lopez Acedillo, Vicepresidente interino de la Corporacion, á las once de la mañana, con asistencia de los Sres. Aparicio y Castrillo, procediéndose á la resolucion de incidencias de quintas en la forma que á continuacion se indica.

#### Reemplazo de 1875.

Villaescusa de Herreros.—Gumersindo Heras Izquierdo, número 5, ingresó en caja con fecha 21 de Marzo pendiente de la presentacion del certificado de existencia de un hermano en el ejército; y resultando que este se halla sirviendo en concepto de voluntario con opcion á premio, la Comision acuerda declarar al Gumersindo definitivamente soldado.

Revilla Cabriada.—Cipriano Lope Salvatela, número 1.º, visto el certificado presentado para acreditar la existencia de un hermano que tiene en el ejército; y resultando del mismo que se halla sirviendo como voluntario sin que se exprese si lo está con opcion á premio ó sin él, la Comision acuerda que se dirija nuevo oficio al Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba en reclamacion de otro certificado que contenga el particular referido.

#### Reserva 3.º de 1874.

Poza.—No habiendo comparecido el comisionado del Ayuntamiento de dicho pueblo con el quinto Anastasio Saiz Gonzalez, segun se ordenó por oficio de 19 del actual, la Comision acuerda que se haga nuevo señalamiento para el dia 4 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana, conminando al Alcalde con la multa de 25 pesetas para en el caso de que deje de cumplir este servicio.

Al propio tiempo acuerda la Comision prevenir á dicho Alcalde que haga las citaciones oportunas á los interesados para resolver en el mismo dia y hora lo procedente respecto de los expedientes de prófugo que ha remitido instruidos por el Ayuntamiento contra los mozos números 1 y 12 de dicha tercera reserva.

#### Reserva 2.º de 1874.

Tubilla del Lago.—Bonifacio Alamo Perez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre, habiéndole declarado exento el Ayuntamiento y reclamado varios interesados: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 6 de Setiembre próximo.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.

Burgos 25 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente interino, Félix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que declarado en concurso voluntario D. Eusebio Lombana y Hoyo, vecino y del comercio de esta Capital, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante con los títulos justificativos de sus créditos, apercibidos de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en indicados autos.

Dado en Burgos á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—P. M. de S. Sria., Higinio Villafria.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

### PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.				PASTOS.					Resúmen de la tasacion. — Pesetas.		
				Ma-deras. Ms. cs.	Leñas.		Tasa-cion. Pesetas	Terreno acotado Hectár.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasa-cion. Pesetas	
					Gruesas Esters.	Ramaje Esters.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.			Cerda.
500	Aforados de Losa	San Martin	Momediano		100	50	375	40	185	45	35			462	857
501	Id.	Sierra	Paresotas, Momediano y Oteo			200	500	38	100	50	50			468	968
502	Aforados de Moneo	Santa Isabel	Villarán					22	85					516	516
503	Aldeas de Medina	Abares	Angosto						70		10			584	584
504	Id.	La Dehesa	Salinas de Rosio												
505	Id.	Lobo	Lechedo y Granja												
506	Id.	Los Mazos	Criales		60	100	400	3	100		50	20		1569	1969
507	Id.	Mojoneras	Lechedo												
508	Id.	Regoya	Betarres					1	40	20	10	6		144	144
509	Id.	Royo y los Valles y Valderruyel	Lechedo						70	50	6	5		225	225
510	Id.	Tarriba y las Peñas	Criales		50	50	250		80		10	10		582	852
511	Id.	Valderrubies	Lechedo												
512	Berberana	Cuesta Bortal	Valpuesta		50	50	250	2	60		15	10		576	826
513	Id.	Dehesa y las Canales	Berberana y Valle Cuartango						50					90	90
514	Id.	El Pinar	Berberana		60		150	1	50					144	294
515	Id.	Santiago Nandariz	Id. Villalva Délica y Cuartango		500	200	1750	8	120		50	40		1140	2890
516	Bocos	La Cuesta	Bocos					1	60					144	144
517	Espinosa de los Monteros	El Abar	Jurisdiccion de Espinosa		200	100	750	5	500	60	50	10		2685	5455
518	Id.	Dehesa	Santa Olalla		40		100		70		20	10	20	147	247
519	Id.	Edilla	Quintan y Berrueza			100	250	2	150		30	10	90	174	424
520	Id.	Luneda	Espinosa y jurisdiccion		150	100	625	5	150	50	50	10		1035	1660
521	Id.	El Monte	Id.					44	100		20	20		450	450
522	Id.	Monte el Hoyo	Id.		150	150	750		100	50	50	50		1740	2490
523	Id.	El Pico y Costal	Bárceñas y Quintanilla		100	50	375	1	200	50	50	50	90	204	579
524	Id.	El Polvo y la Pedrosa	Espinosa y jurisdiccion		100	50	375	4	100	50	50	50		570	945
525	Id.	Santolis	Quintana de los Prados			250	625	2	100	10	10	10	50	576	1261
526	Id.	Valloredo	Espinosa y jurisdiccion		500	200	1750	1	500	100	50	50		2325	4075
527	Junta de la Cerca	Cuesta y Castrillo	Villamor			50	125	1	100	10	20	10		579	729
528	Id.	Peña Mayor	Villate					1	100		10	10		579	579
529	Id.	Vallejuelos	Bóveda		50	50	250	1	100	10	20	20		579	829
530	Id.	Valles	Villota			70	175		50	10	10	10		147	522
531	Junta de Oteo	Calleja del Cerro	Vescolides y Lastras de la Torre			80	200		150	20	20	10		525	725
532	Id.	Las Campas	Robredo y Oteo		100	50	375	1	100		30	10		261	656
533	Id.	La Cuesta	La Miga						20					60	60
534	Id.	Id.	Castriciones		50	50	250		100	20	20	20		702	952
535	Id.	La Dehesa	Lastras de la Torre			40	100		40					108	208
536	Id.	La Guardia	Cabañes, Robredo y Calzada						50		10			264	204
537	Id.	Hoz y la Rad	Perex		100	100	500	3	200	40	70	30		1875	2375
538	Id.	Orceo	Quincoces y otros		300	150	1125	4	500	50	100	50		3570	4695
539	Id.	Peña Alba	Villafria		50	10	100		50		20			75	175
540	Id.	Peña Mayor	Villabasil		150	50	500	1	250	20	50	50		579	1079
541	Id.	San Nicolás	Robredo de Losa		40	20	150		50		10	10		350	480
542	Id.	San Roman	Castresana		80	30	275		80	20	30	20		174	449
543	Id.	Sierra Pelada	Navajos			50	125		50		10			147	272
544	Id.	Traspando	Oteo		80	40	500	1	70	40	20	20		225	525
545	Id.	Tras Sierra	Gobantes			70	175	1	100		20	10		579	745
546	Id.	Los Valles	Baró					1	120	10	20	20		579	579
547	Junta de Puente de y	Brizuela, Gargantilla y Solarrosa	Brizuela		20	50	650		300	50	50	30	50	2700	5550
548	Id.	Paño y Rojo	Puente de y		30	80	900	1	240	50	70	10	50	2325	5225
549	Id.	La Rad y Ladrero	Quintanavaldo		10	60	395	1	100	25	40	10		849	1244
550	Junta de Rio de Losa	La Cuesta	Villaluenga			50	125		60	25	20	20		147	272
551	Id.	El Leron	Rio Losa y otros		100	100	500	1	500	150	50	30		2325	2825
552	Id.	Lobera	Id.			150	375	1	150	20	25	25		579	954
553	Id.	El Toyo	Villaluenga y otros		100	50	375		200	50	30	30		645	1020
554	Id.	Los Trobantos	San Llorente		60	30	225	1	200	50	30	20	30	369	594
555	Junta de San Martin	Barranco	Villalambros		16	8	60		50	5	5	5		108	168
556	Id.	La Dehesilla	Aostri						50	5	10	10		270	270
557	Id.	Escabroso	San Martin de Losa			150	375		200	20	15	15		582	957
558	Id.	El Pinar	Fresno de Losa		20	10	75		100	10	10	10		240	515
559	Id.	Sotellanes y la Valleja	Villano		100	50	375		200	10	20	20		420	795
560	Id.	El Toyo	Hozalla		60	20	200		100	10	10	10		350	550
561	Id.	Id.	Mambliga		50	24	185		100	10	10	10		375	560
562	Id.	Vallejuela y Valle Hondo	Lorengo		25	15	100		100	10	20	10		582	682
563	Junta de Traslaloma	Arriba y Abajo	Castrobarco		150	50	500		250	50	25	50		630	1150
564	Id.	Vallejo y Ahedo	Valmayor		12	8	50		20	5	5	5		60	110
565	Id.	Cueto	Cubillos			60	150		100	50	50	20		195	545
566	Id.	La Dehesa	Valmayor			16	40		20	2	2	2		72	112
567	Id.	El Hayal	Muga		30	10	110		50	10	20	10		147	247
568	Id.	Monte tras la Pedrosa	Lastras y las Eras		50	40	225		200	20	50	50		582	807
569	Junta de Villalva de Losa	La Carrascosa	Lastras de Teza		150	80	575		200	20	25	20		582	1157
570	Id.	La Carrasqueda	Teza			150	375		120	20	25	20		582	957
571	Id.	Cuesta la Riva	Barriga		50	100	375		200	20	30	40		492	867

572	Junta de Villalva de Losa.	Dehesa	Villacian							20					42	42
575	Id.	El Pinar	Villalva	150	100	575		500	100	40					960	1535
574	Id.	Pinar de Traslomana	Zaballa	40	100	350		100	10	20	20				147	497
575	Id.	La Torca y Tejera	Villacian	80	40	500	1	500	20	40	40				1014	1514
576	Junta de San Zadornil.	Arcena	San Zadornil y jurisdiccion.	500	400	1750	72	500	100	200	60				4092	5842
577	Id.	Valdelosa	Id.					50							147	147
578	Meridad de Castilla Vieja.	El Canal	Remolino	50	50	250	1	100	20	20	20				579	829
579	Id.	Las Canales	Villalain y Visjueces	200	100	750	4	500	100	100	50				2286	3056
580	Id.	Cueto	Fresnedo	60	140	500	1	160	20	30	20				579	1079
581	Id.	El Hayal	Villalain				1	100		10	10				579	579
582	Id.	Poza y Errezuela	Tuvilla													
583	Id.	El Rebollar	Visjueces					200		10	40				582	582
584	Merindad de Cuestaurria.	La Calera	Hierro	50	50	250		100	10	10	10				582	832
585	Id.	El Hayal	Almendres	50	28	195		50	20	10	10				147	342
586	Id.	Hontanillas	Quintanilla Monte Cabezas													
587	Id.	Loma Redonda y Hontanillas	Id.					50	20	10	10				147	147
588	Id.	El Oron	Las Quintanillas				108	160							258	258
589	Id.	Poziles	Tartales de Cilla	100	50	325	1	100	50	50	20				2325	2650
590	Id.	San Roman	Estramiana					100	10	10	10				438	438
591	Id.	Trassierra	Mijangos	50	20	175		100	10	20	10				582	757
592	Id.	Iguerda y Peña el Horno	Estramiana					100							390	390
595	Merindad de Montija	Bermejas y Loma	Nocedo		50	75		40	10	10	10				147	222
594	Id.	Cañadilla	Baranda					50		10	10				147	147
595	Id.	El Carrascal	San Pelayo	40	20	150		50	10	10	10				147	299
596	Id.	Cernejá	La Merindad	400	500	1750	9	500	50	100	100				9288	11058
597	Id.	La Dehesa	Aguera	50	50	200		100	20	20	20				582	782
598	Id.	Id.	Bárcena de Pienza					50		5	5				249	249
599	Id.	Id.	Bercedo	50	20	125		40	10	10	10				150	275
600	Id.	Id.	Loma de Montija					40		10	10				60	60
601	Id.	La Dehesa y Peña	Villasante de Montija	40	20	150		50	10	20	20				147	297
602	Id.	Dehesa, Revilla y Rivaniillos	Quintanilla de Pienza	40	40	200		100		20	20				600	800
605	Id.	La Hoya	Quintanilla Sopena	50	20	175		50	10	20	10				147	322
604	Id.	Losilla y Coto Redondo	Montecillo					10		4					27	27
605	Id.	Llanos	Gayangos		60	150		120	10	20	20				582	732
606	Id.	El Omilllo Muñadas y la Isilla	Loma y Villalazara					100		10	10				350	350
607	Id.	Peña	Bercedo	60	40	250		50	10	20	10				147	397
608	Id.	Revollar y Peñalos	Revilla de Pienza					50		10	10				210	210
609	Id.	La Riva y Encinilla	Bárcena de Pienza					50		10	10				240	240
610	Id.	Riva Herrera	Barcenillas					12							36	36
611	Id.	Rupando	La Merindad	500	100	1000		500	50	50	50				2328	3328
612	Id.	San Blas	Edesa					20							54	54
613	Merindad de Sotoscueva	Ahedo	Butrera		80	200		100		20	20				582	782
614	Id.	Cobacho	Redondo y Herrera					100	10	10	10				297	297
615	Id.	La Cueva	Quisicedo y los del Valle	250	150	1000		300	50	50	50				2510	3510
616	Id.	La Dehesa	Quintanilla	60	40	250		100	50	20	20				294	544
617	Id.	Id.	Id.					50		20					147	147
618	Id.	Id.	Quisicedo	60	30	225		300	50	40	40	80			582	807
619	Id.	Id.	Villabascones		80	200		600	20	30	10	19			288	488
620	Id.	Esconrio	Hornilla, Lastra y Torre					50	10	10	10				147	147
621	Id.	Montemayor	Quintanilla y Cornejo	150	50	500		400	100	80	40	120			4508	4808
622	Id.	Regoyo y Pando	Bedon	30	20	125		50	10	10	10				582	707
625	Id.	Rosillo y la Mata	Cogullos	70	30	250		120	80	20	10	20			582	832
624	Id.	Sabal	La Parte, Vallejo y Entrambosrios	40	20	150		225	40	50	10				582	752
625	Id.	Sierra y Cueto	Hornilla Yuso		100	250		160	60	50	10	20			582	852

*Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.*

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovecha-

miento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las leñas ó del cánón que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que intro-

ducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.ª No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.ª Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.ª La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.ª La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con ins-

trumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su

distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corresponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las operaciones de corta y extraccion no librará á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte

el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

25. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 5 de Setiembre de 1875.—  
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 28 de Octubre de 1875.

Barómetro...	9 <sup>h</sup> m. A=692,5.
	3 <sup>h</sup> t. A=691,3.
Psicrómetro	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=9,9.
	ter. hum.=8,3.
	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=12,0.
	ter. hum.=11,0.
Temperaturas.....	Max. sol=18,0.
	sombra=13,2.
	Min. sombra=4,2.
Direccion del viento.....	reflector=5,0.
	9 <sup>h</sup> m.=0.
	3 <sup>h</sup> t.=0.

### Anuncios particulares.

D. Modesto Lopez, Boticario del pueblo de San Juan de Ortega, pone en conocimiento del público que ya se halla otra vez al frente de su oficina.

#### SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos. 9

#### RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistir á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojeria y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojeria, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojeria de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantfa ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4.  
4-15

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.<sup>a</sup> edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

### EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza.

(6.<sup>a</sup> edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.<sup>o</sup>, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos á 24 rs. id.

### GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.<sup>a</sup> enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

### COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

### EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y DE LA DOCTRINA CRISTIANA, ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURY para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

### CERILLAS.

VARIEDAD  
EN  
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

### CERILLAS.

**GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,**  
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.  
Venta al por mayor y menor.

#### AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

**GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,**  
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.  
Venta al por mayor y menor.

### CERILLAS.

VARIEDAD  
EN  
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

### CERILLAS.